



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>							
FECHA	Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00053</b>	00
DEMANDANTE	MARIA YANETH ROJO						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de demanda, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES S.A., se tiene que la misma presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia.

Aclarado lo anterior, el Despacho se dispone a fijar fecha de audiencia, señalando

Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14564728>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Se valorará en el mérito que en derecho corresponda y en el momento procesal oportuno la documental aportada con la demanda (Folios 11 a 55 del Expediente Digital).

**Testimonial:** Se decretan los testimonios de HERNANDO AGUIRRE RODRIGUEZ, GLORIA STEPHANY GARCÍA LOPEZ y MARIA INELDA RODRIGUEZ ARBOLEDA

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:**

**Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante

**Documental:** Se decreta como prueba la aportada con la contestación: Historia Laboral de la demandante y Expediente Administrativo (Folios 95 a 285)

se dispone reconocerle personería para ejercer la representación judicial de la entidad codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la abogada YESENIA CANO de la T.P. No. 271.800 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bccd25f93d71629b022dda87cfae285fc4b17fa14e783d74e780d3d8a7f945**

Documento generado en 23/05/2022 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>